

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2023-00122-00

Correspondió por reparto la presente demanda sobre sucesión intestada, la cual se rechazará por la cuantía del procedimiento, pues al detallar el valor colocado por el demandante discrimina una partida única con avalúo de \$113'528.000=, lo que inicialmente es indicativo de que no es esta célula judicial la competente para conocer de este asunto. En gracia de discusión si se le aplicara lo consagrado en el artículo 444, numeral 4º de la ley 1564, tampoco alcanzaría a ser de mayor cuantía, la sucesión promovida.

De tal manera que, la cifra por la que se pretende adelantar el presente asunto, de sucesión intestada, no excede el tope previsto por el artículo 25 inciso cuarto de la ley 1564, para ser catalogado como un trámite sucesoral de *mayor cuantía*. Sobre este punto, es preciso recordar que ha sido designado el Juez de Familia, en primera instancia, el conocimiento de los procesos de sucesión de mayor cuantía, como lo prevé el artículo 22 numeral 9 ejusdem. Así las cosas, al tenor de lo establecido en la norma en cita, se procederá ipso facto a su rechazo por competencia (En razón de la cuantía), y posterior remisión a la célula judicial correspondiente, previa cancelación de la radicación en libro y sistema. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir el presente expediente con destino a los Juzgados Civiles Municipales de este Circuito Judicial (reparto), para lo de su competencia.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Procédase por Secretaría con el envío correspondiente y la cancelación de la radicación de este asunto en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 061 Hoy 17 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria